



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 20 de abril de 2021

Número 5763-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Martes 20 de abril

1



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

20 ABR. 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 19:03

El suscrito Diputado José Elías Lixa Abimerhi, integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía *la reserva que propone reformar los artículos 5, fracción I, 9, 10 y 12 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS APROBADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, Y DE PUEBLOS INDÍGENAS*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo: Es la expresión libre y común de la voluntad de las partes respecto de la medida consultada, debe ser válido y su cumplimiento posible. Los acuerdos pueden implicar la aceptación o el rechazo de la medida consultada.</p> <p>II. a IX...</p>	<p>Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo: Es la expresión libre y común de la voluntad de las partes respecto de la medida consultada, que constará por escrito, debe ser válido y su cumplimiento posible y establecer, por parte del representante acreditado en el proceso del sujeto de consulta, que aceptan el proyecto original o modificado, así como condiciones para su ejecución u otras cláusulas que consideren pertinentes las partes. Los acuerdos que resulten del proceso de consulta, diálogo y conciliación serán vinculantes para todas las partes.</p> <p>II a IX...</p>
<p>Artículo 9. Atendiendo a su naturaleza o modalidad, la consulta tendrá las siguientes finalidades:</p> <p>I. Llegar a un acuerdo;</p> <p>II. Obtener el consentimiento libre, previo e informado, o,</p> <p>III. Emitir opiniones, propuestas y recomendaciones.</p>	<p>Artículo 9. La Consulta tiene como finalidad impulsar el diálogo intercultural con el Órgano Responsable, para lograr ya sea el consentimiento del Sujeto de Consulta, o bien, llegar a acuerdos entre las partes de la Consulta, en los términos de esta Ley.</p>



Artículo 10. Los casos en que la consulta tendrá como finalidad obtener el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas son:

- I. Cualquier proyecto o programa que impacte a sus tierras, territorios o recursos naturales, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos, eólicos, genéticos o de otro tipo;
- II. Cuando la medida implique el traslado o la reubicación de comunidades indígenas y afroamericanas;
- III. La posible privación o afectación de cualquier tipo de bien cultural, intelectual, religioso y espiritual necesarios para la subsistencia física y cultural de los pueblos y comunidades;
- IV. Cualquier tipo de confiscación, toma, ocupación, utilización o daño efectuado en tierras y territorios que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas;
- V. El almacenamiento o desecho de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y
- VI. Cualquier otro que implique un impacto significativo para la existencia y supervivencia de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas

Artículo 12. Los resultados de la consulta indígena pueden ser:

- I. Aceptación o rechazo liso y llano.
- II. Aceptación con condiciones. En este caso, el sujeto consultado establece las condiciones y salvaguardas en las que tal medida se llevaría a cabo para garantizar sus derechos, incluyendo medidas de reparación, indemnización, mitigación y una distribución justa y equitativa de los beneficios.
- III. No aceptación con posibilidad de presentar otra opción o modificaciones a la medida. En este caso, no obstante la no aceptación,

Artículo 10. Los casos en que la consulta tendrá como finalidad obtener el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas son aquellos en los que la medida legislativa o administrativa sea susceptible de generar afectaciones que impliquen un impacto significativo:

- I. Pérdida de territorios y tierra tradicional;
- II. Desalojo de sus tierras;
- III. Posible reasentamiento;
- IV. Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural;
- V. Destrucción y contaminación del ambiente tradicional, lo que contempla el almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos;
- VI. Desorganización social y comunitaria; e
- VII. Impactos negativos sanitarios y nutricionales.

Artículo 12. Los resultados de la consulta indígena pueden ser:

- I. Aceptación lisa y llana.
- II. Aceptación con condiciones. En este caso, el sujeto consultado establece **mediante Acuerdos**, las condiciones y salvaguardas en las que la medida se llevaría a cabo para garantizar sus derechos, incluyendo medidas de reparación, indemnización o mitigación y una distribución justa y equitativa de los beneficios.
- III. No aceptación, con posibilidad de presentar otra opción o modificaciones a la **misma**. En este caso, no obstante, la no aceptación de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
FEDERALES**
LXIV LEGISLATURA

<p>el Sujeto Consultado deja abierta la posibilidad de explorar otras opciones para la realización de una medida similar, misma que sería nuevamente sometida a consulta.</p> <p>IV. Opiniones, propuestas y recomendaciones sobre el objeto de consulta</p>	<p>la medida propuesta, el Sujeto Consultado deja abierta la posibilidad de explorar otras opciones para la realización de una medida similar, misma que sería nuevamente sometida a consulta.</p> <p>IV. Opiniones, propuestas y recomendaciones sobre el objeto de consulta.</p> <p>V. No aceptación lisa y llana, en cuyo caso, el Órgano Responsable resolverá con total libertad sobre la implementación de la Medida consultada. Únicamente será vinculante para el Órgano Responsable la no aceptación lisa y llana de la medida respecto de afectaciones que impliquen un impacto significativo, delimitadas en el Artículo 10 de la presente Ley.</p>
--	--

Atentamente

Diputado José Elías Lixa Abimerhi,
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido PAN

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>